

| | | | | |
|---|-----------------------|---------|-------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL | Código | PA-GD-P1-F1 |  HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE |
| | HATO COROZAL-CASANARE | Versión | 02 | |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| Página 1 de 16 | | | | |

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 110.10.07.139 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2020, CELEBARDO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A. E.S.P

| | |
|--|--|
| CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No | 110.10.07.139 |
| PARTE 1 | MUNICIPIO DE HATO COROZAL |
| NIT. | 800.012.638-2 |
| R. LEGAL: | DARIO YESID GARCIA BARRY |
| CEDULA: | 79.242.140 EXPEDIDA EN SUBA |
| PARTE 2. EJECUTORA | EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A. E.S.P |
| NIT. | 900225245-9 |
| R. LEGAL: | JORGE IGNACIO FRANCO AMEZQUITA |
| CEDULA: | 9.432.254, EXPEDIDA EN YOPAL |
| VALOR: | SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$79.950.956,00,00) |
| OBJETO: | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES CRA 825 DEL 2017, 834 DE 2018, 844 DE 2018 Y 881 DE 2019 PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018, 883 DE 2019, 892 DE 2019 Y 901 DE 2019 PARA EL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE. |
| PLAZO: | TRES (3) MESES |

Entre los suscritos, DARIO YESID GARCÍA BARRY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.242.140 expedida en Suba, actuando como representante legal del Municipio de Hato Corozal - Casanare, con NIT. 800012638-2, en su condición de Alcalde, elegido por voto popular por el periodo constitucional 2020-2023, de Hato Corozal- Casanare, cargo que tomo posesión el día veintiséis (26) diciembre de 2019, conforme consta en el acta No.1 ante la Notaría Única del Circulo de Hato Corozal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial las facultades otorgada por la Ley 136 de 1994 de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra parte, EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A. E.S.P, CON NIT, 900225245-9, representada legalmente por JORGE IGNACIO FRANCO AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.432.254, expedida en Yopal, de conformidad con Acta de posesión No 01 del 2 de enero de 2020, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las leyes pertinentes a su naturaleza jurídica y, en especial, por lo acordado en las cláusulas que a continuación se citan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Mediante acuerdo Municipal No. PTA 200-02-003 del 30 de Mayo de 2020, el Concejo Municipal de Hato Corozal, Casanare, adopta y aprueba el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, denominado Hato Corozal, Alto y Sostenible, donde su componente estratégico se establecen directrices y políticas que orientan la acción

| | | | |
|---|---------|----------------|---|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE</p> | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | Versión | 02 | |
| | Fecha | 22-06-2015 | |
| MINUTA CONVENIO | | Página 2 de 16 | |

articulada de la administración en la búsqueda de los objetivos que servirán de guía para el cumplimiento de los programas y metas del plan, enmarcados en el SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PROGRAMA: HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE CON AGUA LIMPIA Y MEJOR SANEAMIENTO BASICO. META RESULTADO: Incrementar la cobertura del servicio de acueducto META PRODUCTO 1: Actualización de instrumentos de técnicos y legales para la operación del servicio de acueducto. META PRODUCTO 2: Actualización de instrumentos de técnicos y legales para la operación del servicio de alcantarillado.

El agua y el saneamiento gozan de especial protección en las normas del derecho internacional de los derechos humanos al igual que en el derecho internacional humanitario. En la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, lo cual hace referencia al derecho de los seres humanos al agua, al saneamiento y al ambiente sano.

Que el Artículo 2 de la Carta Magna establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que igualmente el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que según lo regulado por el artículo 311 de la Constitución Política "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que la Constitución Política en su Artículo 315 dispone: Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

| | | | | |
|---|-----------------------|---------|-------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | HATO COROZAL-CASANARE | Versión | 02 | |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| Página 3 de 16 | | | | |

Que los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia establece que: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5.7. Las demás que les asigne la ley.

Ley 1551 de 2012, Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

Que el Artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir y estorbar en el cumplimiento de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que conforme a lo establecido en el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente. **"Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...)"**

Que Empresas Públicas de Hato Corozal Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo S.A. E.S.P, se constituyó mediante Escritura No. 33 del 3 de junio 2008, Otorgada en la Notaría Única de Hato Corozal, Superintendencia de Notaria y Registro, la cual está constituida en el 100% por capital público del Orden Municipal.

| | | | | |
|---|-----------------------|---------|-------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | HATO COROZAL-CASANARE | Versión | 02 | |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| Página 4 de 16 | | | | |

Que Empresas Públicas de Hato Corozal Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo S.A. E.S.P, tiene como objeto principal la Prestación Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo, conservación de cuencas hidrográficas y demás actividades complementarias, la Empresa se encargará de la captación, tratamiento, distribución y comercialización de agua potable apta para el consumo humano, la captación y conducción de vertimientos y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, la cual cuenta con la capacidad jurídica y experiencia para desarrollar proyectos relacionados con servicios públicos domiciliarios dentro de la jurisdicción del Municipio de Hato Corozal.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 artículo 87, El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Dando a entender por eficiencia económica que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste. Por neutralidad se entiende que cada consumidor tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son iguales. El ejercicio de este derecho no debe impedir que las empresas de servicios públicos ofrezcan opciones tarifarias y que el consumidor escoja la que convenga a sus necesidades. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

La comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es la entidad encargada de regular la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia. El objetivo principal de esta organización es crear y preservar condiciones para asegurar la prestación de servicios sanitarios. Dentro sus funciones está la de establecer criterios para otorgar subsidios a los usuarios de escasos recursos y aplicar metodologías para fijar las tarifas.

De acuerdo a lo anterior, la CRA, expidió las Resoluciones CRA 825 del 2017, 834 de 2018, 844 de 2018 y 881 de 2019, para el Cálculo de las tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado y las resoluciones CRA 853 de 2018, 883 de 2019, 892 de 2019 y 901 de 2019 para el servicio de aseo, a través de las cuales se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores, cuya aplicación debió darse a más tardar el 1 de enero de 2019. En este mismo sentido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en ejercicio de sus funciones, de inspección control y vigilancia reportó el No registro asociado al tema tarifario e identificando los plazos de cumplimiento vencidos.

El municipio, mediante las Empresas Públicas de Hato Corozal S.A. E.S.P. la cual a su vez tiene la obligación constitucional y Legal de prestar el servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que, para ejercer las actividades propias como empresa prestadora de servicios públicos, debe desarrollar una serie de actividades establecidas en la ley 142 de 1994. Según la metodología tarifaria establecida, la empresa EPHAC S.A. E.S.P. cuenta con suscriptores en el urbana los cuales están distribuidos así:

| | | | |
|---|---|----------------|-------------|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE | Código | PA-GD-P1-F1 |
| | | Versión | 02 |
| | | Fecha | 22-06-2015 |
| | MINUTA CONVENIO | Página 5 de 16 | |



| ZONA URBANA | SUSCRIPTORES | CANTIDAD |
|----------------|--------------|----------|
| ACUEDUCTO | | 1632 |
| ALCANTARILLADO | | 1461 |
| ASEO | | 1461 |

Por lo anterior el ente prestador se acoge a las Resoluciones emitidas y se somete al contenido de las mismas, ya que no supera los 5.000 suscriptores matriculados.

Se ha constatado que a la fecha el municipio de Hato Corozal, mediante su ente prestador no ha realizado actualización de tarifas de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo, desde el año 2008 acorde a las metodologías de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expedidas en las resoluciones 287/04 y 367/06 las cuales corresponden a un cargo fijo y un cargo variable. No obstante, el cálculo de las tarifas de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en el Municipio de Hato Corozal, es de suma importancia tanto para el ente prestador como para los suscriptores ya que su cálculo está en función de los gastos de operación de cada uno de los servicios, definiendo una situación más real. Adicionalmente el estudio tarifario debe ser reportado a la SSPD a través del Aplicativo SUI a fin de dar cumplimiento a sus políticas de seguimiento por lo que se convierte en una necesidad absoluta e inmediata a fin de dar cumplimiento a la normatividad que promueven los entes de control en los servicios públicos.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el Municipio de Hato Corozal, existe una entidad de carácter público de régimen especial, que en su objeto social desarrolla de forma directa esta clase de actividades, las cuales en asocio permiten lograr el cumplimiento de los fines del estado y en particular la satisfacción de los intereses de los asociados; siendo que la modalidad de contratación directa, ha sido prevista por , para que de forma eficiente y en apego a los principios contemplados en el artículo 269 , alcancen y ejecuten los objetivos propuestos.

Que en razón al apoyo y como etapa preparatoria del proceso contractual, se invitó a la empresa de servicios públicos de Hato Corozal-Casanare — EPHAC S.A. E.S.P -, para que brindara su colaboración, técnica, administrativa y financiera, para el logro de los objetivos; por lo que EPHAC S.A. E.S.P, allego oferta, que involucra aportes que inciden de forma directa en la preparación del proyecto a partir de diagnósticos que dan alcance a la necesidad por satisfacer y, con esto, el tipo de acciones a ejecutar, la localización, la determinación de cantidades y costos, permitiendo y contribuyendo, tal aporte en la determinación de los proyectos

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que mediante Resolución No. 100.04.307 del 20 de noviembre 2020, se justifica la celebración del convenio interadministrativo como Contratación Directa

Que las partes mencionadas acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes CLAUSULAS.

CLÁUSULA 1. OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES CRA 825 DEL 2017, 834 DE 2018, 844 DE

| | | | | |
|---|---|---------|-------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE MINUTA CONVENIO | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | | Versión | 02 | |
| | | Fecha | 22-06-2015 | |
| Página 6 de 16 | | | | |

2018 Y 881 DE 2019 PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018, 883 DE 2019, 892 DE 2019 Y 901 DE 2019 PARA EL SERVICIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE.

CLÁUSULA 2. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de TRES (3) MESES, a partir del Acta de inicio.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONVENIO: Para efectos legales el valor estimado del presente Convenio es la suma SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$79.950.956,00,00), valor que corresponde al presupuesto oficial establecido por el Municipio en los estudios Previos, el cual hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA 4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por la ejecución del presente convenio se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| CDP | Fecha CDP | Código de Rubro | RC | Imputación Presupuestal | Recurso/Convenio | Valor Disponer |
|------|------------|-----------------|-----|--|--|-----------------|
| 0283 | 13/11/2020 | 2323119 | 290 | ACUEDUCTOS PREINVERSIONES ESTUDIOS | SGP AGUA POTABLE Y SANEARMENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR | \$26.000.000,00 |
| 0283 | 13/11/2020 | 2323126 | 290 | ALCANTARILLADO - PREINVERSIONES , ESTUDIOS | SGP AGUA POTABLE Y SANEARMENTO BASICO- ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR | \$27.000.000,00 |
| 0283 | 13/11/2020 | 2323133 | 290 | ASEO- PREINVERSIONES, ESTUDIOS | SGP AGUA POTABLE Y SANEARMENTO BASICO- ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR | \$26.950.956,00 |

CLÁUSULA 5. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio efectuará un desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del convenio interadministrativo; previo cumplimiento de los requisitos de legalización y suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el ente ejecutor.

| | | | |
|---|-----------------|-------------|--|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE</p> | Código | PA-GD-P1-F1 |  <p>HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE</p> |
| | Versión | 02 | |
| | Fecha | 22-06-2015 | |
| | MINUTA CONVENIO | | |
| Página 7 de 16 | | | |

El ente ejecutor para el manejo de los recursos deberá abrir una cuenta separada no conjunta a nombre del proyecto y sus rendimientos serán reintegrados al municipio, previa liquidación del convenio.

CLÁUSULA 6. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

1. Aportar los recursos comprometidos para la ejecución de las actividades que conforman el objeto del presente convenio.
2. Entregar la documentación de las actividades a ejecutar, para que se ejecuten de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas.
3. La supervisión del Convenio Interadministrativo estará bajo la responsabilidad del Secretario de Planeación y Política Sectorial del Municipio, quien deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

POR PARTE DE LA EMPRESA:

1. Aportar su capacidad administrativa, técnica y operativa para el desarrollo del objeto del convenio. Adelantar los procedimientos contractuales necesarios respetando los principios constitucionales de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, Seleccionando de forma objetiva y acatando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades atendiendo para ello los principios consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
2. Socializar las actividades con la comunidad beneficiada
3. Elaborar y presentar oportunamente al Municipio informes técnicos, financieros y de gestión, que permita ejercer un seguimiento continuo a la ejecución de las actividades
4. La Empresa se obliga a velar por que las actividades se realicen dentro de las condiciones técnicas exigidas por el Municipio y de conformidad con la legislación vigente en la materia, asegurando que el objeto del convenio se cumpla cabalmente.
5. Cumplir con los plazos y términos establecidos en los contratos derivados de este proceso.
6. Presentar a la Supervisión del convenio designada por el Municipio, informes mensuales sobre la ejecución.
7. Los recursos desembolsados por el Municipio deberán manejarse en cuenta separada no conjunta a nombre del objeto del convenio, por tratarse de un Convenio interadministrativo, cuenta que será suscrita y manejada por la Empresa.
8. Todos los rendimientos financieros que se causen deben ser reintegrados al Municipio.
9. La Empresa se obliga a exigir a sus contratistas las garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que celebren, como son: Garantía de seriedad de la propuesta, Buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento general del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad y calidad de la obra y calidad del bien y servicio, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes
10. Atender con prontitud las inquietudes y sugerencias por parte de la comunidad y el supervisor designado por parte del Municipio.
11. Exigir a sus contratistas el pago por concepto de Estampilla Procultura, Estampilla para el Bienestar

| | | | | |
|---|-----------------------|----------------|-------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | HATO COROZAL-CASANARE | Versión | 02 | |
| | | Fecha | 22-06-2015 | |
| | MINUTA CONVENIO | Página 8 de 16 | | |

del Adulto Mayor, y demás impuestos y contribuciones del orden Municipal los cuales deben pagarse al Municipio

12. Remitir al Municipio los informes finales, actas de terminación y liquidación

13. Liquidar el convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

DEL ESTUDIO TARIFARIO

1. Análisis de la estructura actual del marco tarifario vigente en el Municipio y/o empresa que presta los servicios públicos.
2. Realizar Calculo de las tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de acuerdo a las Resoluciones CRA 825 del 2017, 834 de 2018, 844 de 2018 y 881 de 2019.
3. Realizar el estudio de costos y tarifas de Aseo de acuerdo a la resolución CRA 853 de 2018, 883 de 2019, 892 de 2019 y 901 de 2019.
4. Realizar la Presentación a la Junta Directiva de los Costos y Tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Realizar la Presentación a Vocales de Control de los de los Costos y Tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
6. Realizar la publicación de las tarifas en un periódico local.
7. Presentar los modelos de los actos administrativos para la actualización de los costos y tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
8. Presentar los modelos de los oficios a enviar a la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
9. Cualquier otra actividad que resulte conveniente y necesaria para el cabal desarrollo del objeto contractual.

DOCUMENTO TÉCNICO EN EL QUE SE INCLUYA:

PRODUCTOS A ENTREGAR DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.

ESTUDIO TARIFARIO

Se hará teniendo en cuenta el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia Ley 142 de 1994 y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA a través de las resoluciones CRA 825 DEL 2017, 834 DE 2018, 844 DE 2018 Y 881 DE 2019 PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018, 883 DE 2019, 892 DE 2019 Y 901 DE 2019 PARA EL SERVICIO DE ASEO.

1. Entrega del documento ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
2. Estudio de costos y tarifas del servicio de aseo de acuerdo a las resoluciones en mención.
1. Informe final de los estudios ejecutados y recibidos a satisfacción de la alcaldía Municipal.

| | | | | |
|---|---|-------------------|-------------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE | Código Versión | PA-GD-P1-F1 02 |  |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| | | Página 9 de 16 | | |

2. Actas, registro fotográfico y registros de asistencia producto de las socializaciones, con acompañamiento de la supervisión.
3. demás documentos que se necesiten para liquidación del contrato de acuerdo con la supervisión del mismo.

EL CONSULTOR deberá entregar a la entidad contratante dos (2) copias en original del producto final:

1. Una (1) copia original para el archivo de la oficina de la Secretaría de Planeación y Política Sectorial, la cual será entregada en carpetas cuatro solapas, máximo 200 folios por carpeta y los documentos sin agujeros ni enmendaduras, rotulada, marcada, organizada y foliada.
2. Una (1) copia original para el expediente del contrato que será entregada al archivo municipal una vez liquidado el contrato, la cual será entregada en carpeta cuatro solapas color beige debidamente organizada y foliada.
3. Se debe presentar en medio físico y magnético

La forma de presentación deberá ser conforme se indica a continuación.

1. Ser presentados en carpetas cuatro solapas, máximo 200 folios por carpeta y los documentos sin agujeros ni enmendaduras.
2. Si el contenido de la carpeta supera cuatro carpetas, estas deben organizarse en cajas de archivo máximo 4 carpetas por caja.
3. Se debe presentar en medio físico y magnético
4. Los planos deben presentarse en bolsas porta planos
5. Al inicio del proyecto se debe relacionar la tabla de contenidos general del mismo, indicando la ubicación de los diferentes documentos (número de caja y carpeta)
6. Cada carpeta se debe presentar debidamente numerada y rotulada
7. Los documentos del proyecto se deben separar con sus respectivos identificadores.

CLAUSULA 7. ESPECIFICACIONES TECNICAS. Para la ejecución del objeto a contratar, se deben considerar los siguientes aspectos técnicos y de personal.

Las especificaciones técnicas para la ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO deberán tener el siguiente contenido:

- a) Con base en la información disponible proponer segmento 1 o 2 en acueducto y alcantarillado
- b) Cálculo del Costo Medio de Administración para el servicio de Acueducto (CMAac), para cual se determinaría:
 - Los costos de administración de acueducto (CAac) del año base.
 - Los Gastos inherentes al ICTAac.
- c) Cálculo del Costo Medio de Administración para el servicio de Alcantarillado (CMAal), para cual se determinaría:
 - Los costos de administración de alcantarillado (CAal) del año base.
 - Los Gastos inherentes al ICTAal.
- d) Cálculo del Costo Medio de Operación para el servicio de Acueducto (CMOac), para lo cual se

| | | | | |
|---|-----------------------|---------|-----------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | HATO COROZAL-CASANARE | Versión | 02 | |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| | | | Página 10 de 16 | |

calcularía, con base en la información que proveerá el prestador:

- El IPUF.
- El Agua Potable Suministrada en el año base.
- El costo medio de operación General (CMOGac), para lo cual se determinaría:
 - Los costos operativos generales (COGac)
 - Los gastos inherentes al ITOac
 - El Agua Potable Suministrada Corregida por Pérdidas para suscriptores de acueducto (ASPal).
- El costo medio de operación particular (CMOPac), para lo cual se determinaría:
 - Los costos operativos particulares (COPac) del año base.
 - El Agua Potable Suministrada Corregida por Pérdidas para suscriptores de acueducto (ASPal).

e) Cálculo del Costo Medio de Operación para el servicio de Alcantarillado (CMOal), para lo cual se calcularía, con base en la información que proveerá el prestador:

- El IPUF.
- El Agua Potable Suministrada en el año base.
- El Agua Potable Suministrada Corregida por Pérdidas.
- El costo medio de operación General (CMOGal), para lo cual se determinaría:
 - Los costos operativos generales (COGal)
 - Los gastos inherentes al ITOal
 - El Agua Potable Suministrada Corregida por Pérdidas para suscriptores de acueducto (ASPal).
- El costo medio de operación particular (CMOPal), para lo cual se determinaría:
 - Los costos operativos particulares (COPal) del año base.
 - El Agua Potable Suministrada Corregida por Pérdidas para suscriptores de acueducto (ASPal).

f) Cálculo del Costo Medio de Inversión para el servicio de acueducto (CMIac), para lo cual el prestador actual aportará al consultor:

1) El Valor de los Activos Actuales (VAac) afectos a la prestación del servicio que se encuentren en uso al día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes, teniendo presente que No se puede tener en cuenta: (i) Los activos aportados bajo la condición (artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 y por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011), aunque estos si deben ser identificados; (ii) Los activos entregados por urbanizadores y constructores; y (iii) Los activos relacionados con actividades no operativas, entendidas estas como todas aquellas que no guarden relación directa con la prestación del servicio público domiciliario. El VAac se determinará de acuerdo con el valor registrado en los estados financieros, depreciado hasta el día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes y ajustado por inflación a pesos de diciembre del año base, sin incluir valorizaciones, los terrenos serán incluidos en el cálculo por su valor de adquisición, sin incluir valorizaciones y se puede incluir el valor de los activos ambientales, que según la ley, sean responsabilidad de la persona prestadora del servicio público domiciliario y que no corresponda a la competencia de otra entidad.

2) El plan de obras e inversiones a 10 años, año a año, para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas, puede incluir inversiones dirigidas a reducción de perdidas técnicas e inversiones ambientales que sean responsabilidad del prestador que no correspondan a la competencia de otra entidad.

3) Producción histórica real de agua potable en metros cúbicos mes por mes de los últimos cinco (5) años.

| | | | | |
|---|-----------------------|---------|-----------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | HATO COROZAL-CASANARE | Versión | 02 | |
| | | Fecha | 22-06-2015 | |
| | MINUTA CONVENIO | | Página 11 de 16 | |

- 4) Capacidad teórica y real de producción y almacenamiento actual de agua potable.
- 5) Volumen (Consumo) total facturado de agua potable en metros cúbicos mes por mes de los últimos cinco (5) años.
- 6) Consumo promedio mensual facturado por suscriptor, por estrato y uso de los últimos cinco (5) años, en metros cúbicos/mes.
- 7) Suscriptores por estrato y uso mes por mes de los últimos cinco (5) años.
- 8) Micromedición nominal y efectiva mes por mes por estrato y uso de los últimos cinco (5) años.
- 9) Indicadores de cobertura, continuidad, calidad y medición de los últimos cinco (5) años.
- 10) Metas de cobertura (suscriptores nuevos), continuidad (días sin servicio al año -días de 24 horas), calidad (IRCA) y medición mes a mes para cada uno de los siguientes diez (10) años.
- 11) Mandatos y decisiones judiciales que obliguen al prestador a realizar inversiones ambientales.

A partir y con base en todo lo anterior, arriba numerado, se calcularía, según sea la alternativa que decida el prestador (#1 o #2) lo siguiente:

- Alternativa #1: Valor presente del plan de inversiones a diez (10) años para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto [VP(Pli,ac)]; Alternativa #2: Sumatoria de cada uno de los cinco (5) años del plan de inversiones anualizado [PIAac].
- Alternativa #1: Valor presente del agua potable suministrada corregida por perdidas eficientes [VP(ASPi,ac)]; Alternativa #2: Agua potable suministrada corregida por perdidas eficientes en el año base [ASpac].
- Cálculo del Costo Medio de Inversión para el servicio de alcantarillado (CMIal), para esto se debe recibir:
 - El Valor de los Activos Actuales (VAal) afectos a la prestación del servicio que se encuentren en uso al día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes, teniendo presente que No se puede tener en cuenta: (i) Los activos aportados bajo la condición (artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 y por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011), aunque estos si deben ser identificados; (ii) Los activos entregados por urbanizadores y constructores; y (iii) Los activos relacionados con actividades no operativas, entendidas estas como todas aquellas que no guarden relación directa con la prestación del servicio público domiciliario. El VAal se determina de acuerdo con el valor registrado en los estados financieros, depreciado hasta el día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes y ajustado por inflación a pesos de diciembre del año base, sin incluir valorizaciones, los terrenos serán incluidos en el cálculo por su valor de adquisición, sin incluir valorizaciones y se puede incluir el valor de los activos ambientales, que según la ley, sean responsabilidad de la persona prestadora del servicio público domiciliario y que no corresponda a la competencia de otra entidad.
 - El plan de obras e inversiones a 10 años, año a año, para expansión, reposición y rehabilitación de los

| | | | | |
|---|-----------------------|---------|-------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL | Código | PA-GD-P1-F1 |  |
| | HATO COROZAL-CASANARE | Versión | 02 | |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| | Página 12 de 16 | | | |

sistemas, puede incluir inversiones ambientales que sean responsabilidad del prestador que no correspondan a la competencia de otra entidad

- Volumen total facturado por alcantarillado en metros cúbicos mes por mes de los últimos cinco (5) años.
- Estimativo de la disposición de aguas residuales de usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua y que viertan al alcantarillado.
- Consumo promedio mensual facturado por suscriptor, por estrato y uso de los últimos cinco (5) años, en metros cúbicos/mes.
- Suscriptores por estrato y uso mes por mes de los últimos cinco (5) años.
- Indicadores de cobertura, continuidad, calidad y medición de los últimos cinco (5) años.
- Metas de cobertura (suscriptores nuevos) y continuidad (días sin servicio al año -días de 24 horas), calidad (cumplimiento del PSMV).
- Mandatos y decisiones judiciales que obliguen al prestador a realizar inversiones ambientales.
- A partir de lo cual se calcularía, según sea la alternativa que decida el prestador (1 o 2):
 - Alternativa #1: Valor presente del plan de inversiones a diez (10) años para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto [VP(Pi,al)]; Alternativa #2: Sumatoria de cada uno de los cinco (5) años del plan de inversiones anualizado [PIAal].
 - Alternativa #1: Valor presente del agua potable suministrada corregida por perdidas eficientes [VP(ASPi,al)]; Alternativa #2: Agua potable suministrada corregida por perdidas eficientes en el año base [ASPal].
 - Cálculo del Costo Medio Generado por Tasas de Uso para el servicio de acueducto (CMTac), para esto se debe recibir: Las facturas recibidas de la corporación autónoma regional de una vigencia de Enero a Diciembre (12 meses), pero si La Contratante comenzó su cobro en julio entonces de Julio a junio (12 meses). Esto por cada fuente de abastecimiento que utilice el prestador, para determinar o calcular:
 - El monto a pagar en el periodo i (una vigencia) [MPi,tac].
 - El CMTac
 - Cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para el servicio de alcantarillado (CMTal), para esto se debe recibir: Las facturas recibidas de la corporación autónoma regional de una vigencia de Enero a Diciembre (12 meses), pero si La Contratante comenzó su cobro en julio entonces de Julio a junio (12 meses). La factura debe informar la tarifa mínima del parámetro j (Tmj) y la carga contaminante del parámetro j vertido para el suscriptor. Esto por cada punto de vertimiento que utilice el prestador, para determinar o calcular:
 - El monto total a pagar por el suscriptor en el periodo de facturación de tasas ambientales (una vigencia) esté o no caracterizado el suscriptor [MPv,cj O MPvsc].
 - El CMTal
 - g) Cálculo del Costo por Consumo para el servicio de acueducto (CCAc).
 - h) Cálculo del Costo por Consumo para el servicio de alcantarillado (CCAl).
 - i) Cálculo del Costo Fijo – CFT -: por suscriptor del servicio público de aseo
 - j) Cálculo del CCS: Costo de Comercialización por suscriptor del servicio público de aseo (CCS). Para lo cual se tendrá la siguiente información a aportar el prestador:
 - Costos por Personal (administrativos, atención PQR).

| | | | | |
|---|---|-------------------|-------------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE | Código Versión | PA-GD-P1-F1 02 |  |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| | | Página | 13 de 16 | |
| | | | | |

- Costos inherentes a Equipos (muebles, computadores, máquinas, entre otros).
- Costos imputables al desempeño de la actividad de facturación, emisión de facturas, entrega de facturas, convenio de facturación conjunta, estratificación, catastro de usuarios, publicaciones, cargue al SUI, entre otros.
- Gastos generales (como por ejemplo: arriendo del punto de atención al usuario, gastos de software, internet, papelería, entre otros).

k) Cuando en el municipio se preste la actividad de aprovechamiento se calculará el incremento en el CCS por esta actividad.

l) Cálculo del Costo de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas y Limpieza Urbana por Suscriptor-CBLUS-. Para lo cual se tendrá en cuenta El máximo del Costo de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas definido por la CRA (CBL) Y se calculará lo siguiente:

m) Cálculo del CLUS: Costo de Limpieza Urbana. Para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes grupos de costos que aportar el prestador:

- Personal (operarios): sumatoria anual de los salarios que se le pagados al personal.
- Equipos menores (guadañas, hidrolavadora, entre otros).
- Herramientas (rastrillo, tijeras, entre otros).
- Gastos generales (mantenimiento de cestas, de la hidrolavadora y la guadaña, combustibles para la guadaña, entre otros)-
- Equipos menores (carro papelero, guadañas, hidrolavadoras, entre otros).
- Herramientas (escobas, pala, cepillo, rastrillo, tijeras, insumos para realizar despápele en los casos que se realice, entre otros).
- Gastos generales (bolsas de basura, mantenimiento de cestas, de la hidrolavadora y la guadaña, combustibles para la guadaña, entre otros)

n) Cálculo del Costo Variable Por Tonelada De Residuos Sólidos No Aprovechables – CVNA -.

o) Cálculo del Costo de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos – CRT-.

p) Cálculo del Costo de Disposición Final Total por tonelada –CDFT-.

q) Cálculo del Costo de Tratamiento por tonelada– CT–

r) A partir de la información técnica aportada por el prestador se calculará el promedio mensual de toneladas de residuos sólidos recolectados y transportados al sitio de disposición final - QRT-.

s) A partir de la información técnica aportada por el prestador se calculará el Promedio mensual de residuos orgánicos biodegradables recolectados y transportados a la planta de tratamiento - QR0 -.

t) Cálculo del Costo Variable Por Tonelada De Residuos Efectivamente Aprovechados – CVA -.

| | | | |
|---|---------|-----------------|---|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE</p> | Código | PA-GD-P1-F1 |  <p>HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE</p> |
| | Versión | 02 | |
| | Fecha | 22-06-2015 | |
| <p>MINUTA CONVENIO</p> | | Página 14 de 16 | |

- u) Cálculo del valor VBA Valor Base de remuneración del Aprovechamiento.
- v) Cálculo del Costo De Recolección Y Transporte De Residuos Sólidos – CRT–, Para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente grupos de costos que aportar el prestador:
 - Personal (conductor, operarios, supervisor).
 - Vehículo (moto cargadores, volquetas, compactadores, entre otros).
 - Equipos menores (motocicleta, carretillas, entre otros).
 - Combustibles.
 - Mantenimiento.
 - Parqueadero.
 - Peajes.
 - Transferencia.
- w) Con base en la información de Aporte bajo Condición que entregue el prestador se harán los ajustes pertinentes al cálculo del CRT.
- x) Cálculo del Costo De Disposición Final Total – CDFT –.
- y) Cálculo del Costo a reconocer por tonelada en el sitio de disposición final - CDF-.
- z) Cálculo del Costo a reconocer por tratamiento de lixiviados por tonelada – CTL-
- aa) Con base en la información de Aporte bajo Condición que entregue el prestador se harán los ajustes pertinentes al cálculo del Costo de Tratamiento de Lixiviados con Aporte Bajo Condición -CTLABC-
- ab) Cálculo del COSTO DE TRATAMIENTO por tonelada – CT -.
- ac) Con base en la información de Aporte bajo Condición que entregue el prestador se harán los ajustes pertinentes al cálculo del Costo de Tratamiento con Aporte Bajo Condición - CT_ABC -.
- ad) Realizar la Presentación a la Junta Directiva de los Costos y Tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- ae) Realizar la Presentación a Vocales de Control de los de los Costos y Tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- af) Realizar la propuesta de publicación impresa de las tarifas en un periódico local.
- ag) Presentar los modelos de los actos administrativos para la aprobación de los costos y tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por parte de la autoridad tarifaria local y los vocales de control.
- ah) Presentar los modelos de los oficios a enviar a la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para considerar los aspectos Técnicos de personal: VER ANEXO 3.

| | | | |
|---|-----------------|-------------|--|
|  <p>ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE</p> | Código | PA-GD-P1-F1 |  <p>HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE</p> |
| | Versión | 02 | |
| | Fecha | 22-06-2015 | |
| MINUTA CONVENIO | Página 15 de 16 | | |

CLAUSULA 8. MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial el arreglo directo y la transacción.

CLAUSULA 9. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, y c) Por cualquiera de las causales de terminación establecidas legalmente.

CLAUSULA 10. SUPERVISION: La supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por el Secretario de Planeación y Política Sectorial del Municipio, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011

CLAUSULA 11. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El representante legal del MUNICIPIO DE HATO COROZAL y el representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A. E.S.P., manifiestan bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 49 de la Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y cumplen con todos los requisitos legales de contratación estatal.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD: La Empresa se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. La Empresa mantendrá indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de sus contratistas, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA 13. CESIÓN: El MUNICIPIO DE HATO COROZAL y la EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A. E.S.P., no podrán ceder el presente Convenio Interadministrativo sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

CLAUSULA 14. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del convenio y la administración de los dineros contemplados en el presente convenio estará a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO S.A. E.S.P., de acuerdo con los documentos técnicos que integran el presente convenio.

CLAUSULA 15. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio se liquidará por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento de su ejecución o dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo fijado.

| | | | | |
|---|---|-------------------|-------------------|---|
|  | ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE | Código Versión | PA-GD-P1-F1 02 |  |
| | MINUTA CONVENIO | Fecha | 22-06-2015 | |
| | | | Página 16 de 16 | |
| | | | | |

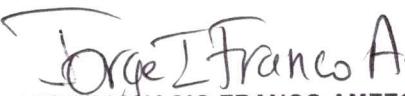
CLAUSULA 16. DOMICILIO: Para todo los efectos legales y contractuales se fija como domicilio el Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

CLAUSULA 17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere el correspondiente Registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma en Hato Corozal a los (20) días del mes de noviembre 2020


DARIO YESID GARCÍA BARRY

Alcalde


JORGE IGNACIO FRANCO AMEZQUITA
RL EMPRESAS PÚBLICA DE HATO COROZAL
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS Y ASEO
EPHAC S.A E.S.P
CONTRATISTA


Proyecto: Carlos Omar González V
Profesional Jurídico Contratado


Aprobó: LLUVIA MINELLY GONZALEZ PRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica